REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expedientes N°s: 4173/2008, 5060/2008, 6088/2008, 317/2009 y 383/2009

RESOLUCION Nº 63/009

Montevideo, 16 de junio de 2009

VISTO: los incumplimientos denunciados por parte de diversos Organismos usuarios, en el marco del Llamado Nº 1/2008 "Suministro de Carne y Menudencias Vacunas" respecto de la firma adjudicataria Oferan S.A.

RESULTANDO: I) que en el ámbito del mismo Llamado se han constatado otros incumplimientos de la referida firma, que ameritaron la aplicación de sanciones por parte de la UCA, mediante Resoluciones Nºs 167/008 y 169/008 de fechas 26 de noviembre y 2 de diciembre de 2008, respectivamente, y que por tal razón no fueron incluídos en las presentes actuaciones.

- II) que dichos actos sancionatorios fueron impugnados, no habiéndose aportado elementos de juicio suficientes como para proceder a su revocación, a habiéndose confirmado los mismos, por Resoluciones Nºs 37/009 y 38/009 de fecha 17 de marzo de 2009.
- III) que los principales aspectos en los que la firma Oferan S.A. centra sus descargos son los siguientes: 1. que la sanción se considera desproporcionada, dado que los incumplimientos a su entender no podrían calificarse de graves; 2. que la sanción a aplicar debiera calcularse como un porcentaje emergente de la cantidad de kilos incluídos en las denuncias, en relación al total de kilos entregados hasta ese momento; 3. que se afirma que la generalidad del informe en vista impide un análisis particularizado de cada una de las observaciones plasmadas en los expedientes; 4. que se cuestiona la calificación de los funcionarios receptores, "... que en muchos casos carecen de la más mínima formación técnica..."; 5. que se sanciona según apreciaciones netamente

subjetivas, incluso cuando se entregan productos de conformación y terminación de calidad superior a la exigida; 6. que se argumenta que la carne vacuna entregada contó siempre con Pase Sanitario, sellado y firmado por Inspector Veterinario Oficial del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), debiéndose en consecuencia descartar cualquier problema en la sanidad del producto entregado.

CONSIDERANDO: I) que los incumplimientos denunciados, de los que tuvo vista la empresa y sobre los que efectúa los descargos, deben analizarse bajo cuatro aspectos: en primer lugar teniendo en cuenta la vulnerabilidad del producto objeto del contrato, esto es, un bien de primera necesidad, adquirido para satisfacer la demanda de Organismos que atienden, entre otros, a población hospitalaria y a población bajo la asistencia del Estado, que brindan servicios que deben prestarse en el debido momento, sin dilaciones; en segundo lugar, bajo la óptica de las normas previstas en el Manual "Recepción de Carne Vacuna: Reinspección y Registro", formulado a partir de la especial característica del producto, esto es, un alimento perecedero de origen animal, que debe satisfacer, entre otros, los estándares de calidad higiénico-sanitarios, nutricionales, sensorial y comercial, Manual que integra el Pliego de Condiciones Particulares, el que fuera conocido y aceptado y obliga al adjudicatario; en tercer lugar, a partir de considerar los antecedentes de la empresa en la ejecución del mismo contrato, ya que ha sido pasible de dos sanciones referidas a otros incumplimientos y por último, en cuarto lugar, a partir de la cantidad, variedad y extensión de las denuncias formuladas por los Organismos durante el período de duración del contrato, lo que determina la gravedad de las denuncias por provenir de una conducta continuada en el tiempo, evidenciando que no se corresponde con un hecho fortuito o aislado.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

- II) que estos elementos condicionan la cuantificación de la sanción a aplicar, haciendo improcedente su cálculo en base únicamente a la proporcionalidad pretendida.
- III) que respecto del cuestionamiento sobre la supuesta generalidad del informe en vista, éste no se comparte puesto que se trata de Actas de Rechazo u Observación del producto realizadas en el momento de su recepción, las que cuentan o con la suscripción del transportista, tal como dispone el Pliego, o con la manifestación de la negativa a firmar por parte de éste, recogida por los funcionarios actuantes.
- IV) que este aspecto referido a la generalidad de las denuncias cuestionadas no se corresponde con la diligencia de la empresa al momento de realizar las sustituciones de las mercaderías objetadas, dado que no hubiera podido sustituir lo que no hubiera sido específicamente identificado; de haber sido vagos e imprecisos los cuestionamientos de los Organismos, no se entiende entonces la decisión de la empresa de proceder a la sustitución del producto, en lugar de dirigir ante esta Unidad sus reclamos, objetando los cuestionamientos de los Organismos en tiempo y forma.
- V) que no se comparte la descalificación que se realiza de los funcionarios receptores, dado que en esa línea de pensamiento debería estimarse que la empresa estaría en igualdad de condiciones respecto del conocimiento del producto, al aceptar las observaciones o rechazos, tanto a través de la suscripción de las distintas Actas como con la propia sustitución de la mercadería.
- VI) que respecto de que resulta absolutamente improcedente sancionar según apreciaciones netamente subjetivas, cabe consignar que existen también Actas efectuadas en el marco de inspecciones realizadas por el Instituto Nacional de Carnes (INAC), Instituto que tiene como objetivo promover, regular, coordinar y vigilar las actividades de producción, transformación, comercialización,

23

almacenamiento y transporte de carnes, sus menudencias, subproductos y productos cárnicos.

VII) que con respecto al informe emitido el 10 de marzo de 2009 por el INAC, a solicitud de la firma Oferan S.A., el mismo debe analizarse a partir de la consulta específica respecto de las tipificaciones superiores para el mercado interno a la tipificación VA2, si en dicha tipificación puede incluirse la vaca Holando y sobre la relación de esta raza, respecto de la calidad en general, con cortes provenientes de razas carniceras; por lo que, del informe en cuestión, no puede deducirse que las especificaciones en el Pliego no son precisas respecto de las características cualitativas de la carne requerida, resultando que podrá cumplirse con las exigencias del mismo mediante la entrega de productos de origen diverso en cuanto a razas, pero con idéntica tipificación (VA2) o superior.

VIII) que ello no explica el resto de los incumplimientos referidos a atrasos con respecto a los horarios de entrega de los productos, menores cantidades, distintos cortes de carne vacuna entregados con relación a las cantidades y cortes solicitados, o a aspectos higiénico-sanitarios.

IX) que en cuanto a la mención que hace la firma Oferan S.A. con respecto a que la carne entregada contó siempre con Pase Sanitario, descartándose cualquier problema en la sanidad del producto entregado, cabe consignar que dicho Documento indica que el producto salió del Frigorífico con el aval del técnico del MGAP, lo que no asegura que el producto, durante el trayecto al lugar de entrega, esté libre de contaminación por contaminantes externos, por lo que el Pliego del Llamado en cuestión solicita, como único Documento válido para asegurar la calidad en el punto de entrega, la Guía de INAC.

X) que además, con respecto a la calificación de los incumplimientos denunciados como graves o críticos, su categorización se encuentra definida en el Manual antes referido, el que cuenta, como se ha manifestado, con el

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

conocimiento y aceptación del adjudicatario y que no fuera recurrido oportunamente.

XI) que visto lo antes expuesto, no se comparten los argumentos esgrimidos en el descargo presentado por la firma Oferan S.A., salvo en lo que refiere a cuantificación de la sanción sugerida por el Comité de Asesores de esta Unidad.

XII) que si bien se considera que la misma deberá contemplar el perjuicio ocasionado al Estado y a la eficiencia del sistema centralizado de compras, deberá tenerse en cuenta la conducta del proveedor de no rectificar su accionar ante la imposición de dos sanciones aplicadas en el transcurso del mismo contrato así como la diligencia operada al proceder a la sustitución de la carne vacuna rechazada.

XIII) que se entiende pertinente aplicar a la firma Oferan S.A. una sanción del 30% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y la suspensión del Registro General de Proveedores por el término de doce meses.

XIV) que de los expedientes surge que se cumplió con lo establecido en el Decreto Nº 342/999 de fecha 26 de octubre de 1999, en relación al procedimiento de denuncia de incumplimientos y aplicación de sanciones.

XV) que se han considerado los informes del Comité de Asesores, de fechas 13 de febrero y 2 de abril de 2009, evaluándose la pertinencia de las sanciones propuestas en el ámbito de responsabilidad que le corresponde a la Dirección de esta Unidad.

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el artículo 163 de la Ley Nº 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES RESUELVE:

1º) Aplicar a la firma Oferan S.A., Nº RÚT 213 523 080 012, en el marco del Llamado Nº 1/2008 "Suministro de Carne y Menudencias Vacunas", una sanción

ς,

de Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato correspondiente al 30% de la misma.

- 2º) Suspender del Registro General de Proveedores del Estado a la firma Oferan S.A., en el ámbito de los Llamados de esta Unidad, por el período de 12 meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.
- 3º) Notificar a la firma Oferan S.A.
- 4°) Notificar a los actuales proveedores del Llamado Nº 4/2009 dado que, en aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, deberán atenerse a lo previsto en la Cláusula 5ta. del Pliego de Condiciones Particulares.

5°) Comunicar a los Organismos y al Tribunal de Cuentas.

Ofrectora Ejecutiva de la Unidad Centralizada de Adquisiciones del Ministerio de Ekonomia y Finanzas